



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2015- 0866

Se niega la solicitud de medida cautelar, como quiera que el plenario corresponde a una restitución de bienes muebles que ya cuenta con sentencia ejecutoriada, por lo tanto, los embargos, solo serán procedentes en el proceso ejecutivo respectivo, que se precisa, no fue iniciado dentro de este asunto.

Notifíquese

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM